

2024 - Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RC- 21 - 2024 - UATACS-SAJI #UNLa 13/03/2024 Remedios de Escalada

Convenio Marco con la Asociación Civil Construcción Colectiva para el Desarrollo Comunitario

VISTO, EXP-330-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa, correspondiente a la 1ª Reunión del Consejo Superior del año 2024, el EXP-3564-2023-AME-DDME-SAJI#UNLa, de fecha 28 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de enero de 2024 el Sr. Rector de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con la Asociación Civil Construcción Colectiva para el Desarrollo Comunitario;

Que, el mismo tiene por objeto desarrollar proyectos de cooperación y/o investigación para instalar y fortalecer la vigencia de la Producción Social en los ámbitos académicos o de gobierno, a todo nivel de la administración pública;

Que, en su 1ª Reunión del año 2024 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo Nº 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:



2024 - Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina



ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco suscripto el 18 de enero de 2024, entre la Asociación Civil Construcción Colectiva para el Desarrollo Comunitario; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Registrese y comuniquese. Cumplido, archívese.



Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO MARCO

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio legal en la calle 29 de Septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada para este acto por su Rector, Mtro. Daniel Rodríguez Bozzani, DNI 13.685.144, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y la Asociación Civil Construcción Colectiva para el Desarrollo Comunitario, con domicilio en la calle José León Suárez 1275 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada para este acto por el Sr. Enrique Mario Martínez, DNI 4.598.778, en su carácter de Presidente, en adelante denominada "CCDC", por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente CONVENIO MARCO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El objeto de este convenio es desarrollar proyectos de cooperación y/o investigación para instalar y fortalecer la vigencia de la Producción Social en los ámbitos académicos o de gobierno, a todo nivel de la administración pública.

SEGUNDA: En el marco de este Convenio Marco cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un Protocolo Específico.

TERCERA: Cada uno de los Protocolos Específicos aprobados por las "PARTES" se formalizarán y suscribirán por separado y pasarán a ser Anexos del presente Acuerdo Marco.

CUARTA: Los signatarios del presente Convenio Marco podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación u otros campos.

QUINTA: Los participantes de este Convenio Marco se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

SEXTA: El presente Convenio Marco, tendrá un período de vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por igual período de tiempo. No obstante, las "PARTES" se reservan el derecho de denunciario unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de 60 (sesenta) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las "PARTES", salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.



Universidad Nacional de Lanús

SÉPTIMA: El presente CONVENIO MARCO será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la "UNLa".

En prueba de conformidad, las "PARTES" firman la presente que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús, a los del mes de Las de 2024.-

ENCIQUE M. MARTINEZ PTE. ACCC.

Daniel Rodriguez Bozzani RECTOR

Universidad Nacional de Lands

Hoja de firmas